



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**29 de enero de 2024**

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALZATE. VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE Y MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE
<b>DEMANDADA:</b>	DORIS EMILCE DUQUE ZULUAGA, MARÍA ALEJANDRA GARCÍA DUQUE, CRISTIAN ALEXIS GARCÍA DUGUE, OSCAR ADOLFO GARCÍA VILLEGAS, PEDRO NEL GARCÍA ZULUAGA, MARÍA GRACILIANA VILLEGAS DE GARCÍA, CARLGOS ALBERTO GARCÍA VILLEGAS, ADRIANA MARÍA GARCÍA VILLEGAS, MARTHA OLIVA GARCÍA VILLEGAS Y FRANCISO DE JESÚS GARCÍA VILLEGAS.
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>20200031700</b>
<b>ASUNTO:</b>	CONCEDE RECURSO DE APELACION

**Antecedentes procesales:**

El 21 de agosto de 2020, se radicó demanda<sup>1</sup>

El 01 de septiembre de 2022, se admitió la demanda<sup>2</sup>.

El 3 de octubre de 2022, se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar en debida forma a la demandada<sup>3</sup>.

El 12 de enero de 2023, se allegó la constancia de "citación para diligencia de notificación personal", que, de acuerdo con lo informado por la empresa de correos, que anotó "por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada"<sup>4</sup>.

El 30 de marzo de 2023, se requirió a la parte demandante, para que procediera a enviar la citación por aviso<sup>5</sup>.

El 19 de abril de 2023, la parte actora allegó la constancia de notificación a la dirección física de la señora Doris Emilse Duque Zuluaga, con el formato de NOTIFICACIÓN POR AVISO, con la advertencia de que, si pasados diez días, no comparece al

---

<sup>1</sup> Anexo 001

<sup>2</sup> Anexo 006

<sup>3</sup> Anexo 009

<sup>4</sup> Anexo 011

<sup>5</sup> Anexo 012

despacho para notificarse personalmente, se le nombrara curado ad litem<sup>6</sup>.

El 6 de junio de 2023 se requirió a la parte demandante para que procediera a realizar las notificaciones de los codemandados a los correos electrónicos que se encuentran registrados en el registro mercantil, certificados que se anexaron al expediente digital y se encuentran cargados en los anexos 0140, 015 y 016, se exhortó a la parte demandante para que informara, si cuenta con otros datos para la notificación de la señora Doris Emilse Duque Zuluaga<sup>7</sup>.

El 14 de agosto de 2023, se procedió por secretaría notificar a María Alejandra García Duque, Oscar Adolfo García Villegas y Cristian Alexis García Duque, se ofició a las EPS de Pedro Nel García Zuluaga, Carlos Alberto García Villegas, Adriana María García Villegas, Martha Oliva García Villegas Francisco De Jesús García Villegas y Doris Emilse Duque Zuluaga, para que informaran los datos de ubicación de éstos.

El 17 de agosto de 2023, la abogada Isabel Cristina Trujillo Acosta, con TPN° 245.465, se notificó de la demanda en representación de: DORIS EMILCE DUQUE ZULUAGA, CRISTIAN ALEXIS GARCÍA DUGUE, OSCAR ADOLFO GARCÍA VILLEGAS, PEDRO NEL GARCÍA ZULUAGA, CARLGOS ALBERTO GARCÍA VILLEGAS, ADRIANA MARÍA GARCÍA VILLEGAS, MARTHA OLIVA GARCÍA VILLEGAS y FRANCISO DE JESÚS GARCÍA VILLEGAS<sup>8</sup>.

El 25 de agosto de 2023, contestó la demanda y aportó poder otorgado por María Alejandra García Duque<sup>9</sup>.

El 29 de agosto de 2023, se admitió la respuesta a la demanda presentada por los demandados, se requirió a la parte demandante para que indicara si continuaban el proceso con la señora María Graciliana Villegas y que aportaran el registro civil de defunción<sup>10</sup>.

El 30 de agosto de 2023, la parte demandante aportó el acta del proceso ejecutivo, adelantado por los aquí demandados con fecha del 10 de mayo de 2023 donde se aprobó la transacción con el P.A.R. ISS, además aportaron el documento que suscribieron ante el P.A.R ISS con fecha del 15 de octubre de 2021 y solicitaron la integración del contradictorio por pasiva con la abogada Nubia Elena Buitrago Gómez<sup>11</sup>.

El 25 de septiembre de 2023, el despacho negó la solicitud de integración del litisconsorcio necesario (anexo 50).

El 29 de septiembre de 2023, la parte demandante interpuso recurso de apelación frente al auto referido (anexo 54).

---

<sup>6</sup> Anexo 013

<sup>7</sup> Anexo 017

<sup>8</sup> Anexo 042 y 043

<sup>9</sup> Anexo 045

<sup>10</sup> Anexo 048

<sup>11</sup> Anexo 049

El artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social en su inciso segundo indica que Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

"2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros."

Como el recurso se presentó por escrito dentro de los 5 días siguientes de la publicación por estados, se concederá el recurso de apelación y será remitido a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto **devolutivo** según lo dispuesto por el artículo antes mencionado.

**Resuelve:**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso de apelación en efecto devolutivo frente al auto del 25 de septiembre de 2023 respecto al numeral segundo de la parte resolutive.

**SEGUNDO: REMITIR** el proceso al Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para lo de su competencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b134b36ea278a7a870941a017470c98c8d295258a3c5236de45b2e75137b174**

Documento generado en 29/01/2024 02:58:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**